

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4539

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPROSPERAR
DEMANDADO : TITO BERARDO VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2016 00315 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/009/1518/2022, **NO** surte efectos, ya que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación con auto de fecha 06 de agosto de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS, contra TITO BERARDO VASQUEZ, con c.c. 2.468.095, radicación N°. 001-2016-00315-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46471ced2fb975c02dd3ad5f9c53ec2353770e721275681db5565ee9e2af97e7**

Documento generado en 03/11/2022 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4538

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S.
DEMANDADO : JORGE HERNAN ORREGO ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00947 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcb00b95e619cf5107aa7e365dc935903b60cdb4cea0d3db8070879834cd7e**

Documento generado en 03/11/2022 02:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4537

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00079 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aportada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS,

El documento OFICIO No. 004/1126 del 24-06-2022 de JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-66828 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-506979

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfec1e331042acff07c92eb6c09c0a1697764e844ba3c55a46b3460c292ee34**

Documento generado en 03/11/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4536

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
: COOP-ASOCC
DEMANDADO : JHON JAIRO VERA HOLGUIN
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00026 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGURO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2fb69a78a15c9f20e94e40e266563864c8313e1dee69072a52d28c93b0eaecc**

Documento generado en 03/11/2022 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4567

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO :FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA c.c. 6095632
RADICACION :76001 40 03 004 2017 00208 00

Pasa el proceso a despacho a fin de atender la recomendación del Superior, en firme esta providencia, procederá el despacho a revisar de nuevo la liquidación del crédito a cargo del demandado tomando en cuenta las observaciones contenidas en la providencia de 12 de agosto de 2022.

La observación la hace el Superior así:

Ahora bien, a pesar de que este Despacho Judicial es competente para conocer en concreto sobre la decisión por la cual se rechazó la objeción a la liquidación del crédito, se observa de la revisión del plenario que, mediante Auto No. 1228 del 24 de abril de 2017, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad reconoció la obligación a cargo del deudor sobre las cuotas causadas a partir del año 1999 al año 2017, sin que se hubiese pronunciado sobre las cuotas que a continuación de tal calenda se siguieran causando (Fl.31 Componente físico- pág. 40 Expediente Digitalizado). Luego, en la liquidación aprobada (ID 30) el corte es al mes de mayo 2021, lo que deja ver que se tuvieron en cuenta cuotas causadas con posterioridad al año 2017, que no fueron reconocidas a favor del demandante en la orden de apremio y, tampoco en la orden de seguir adelante la ejecución.

Así pues, no se puede dejar de un lado que la liquidación del crédito se limita a las prestaciones reconocidas en el mandamiento de pago y a la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, por ello, no es dable reconocer conceptos que no estén allí dispuestos, como se observa en el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 446 – 3 del CGP, que da la posibilidad de que el juez modifique la liquidación de crédito presentada por una de las partes, a la cual se le ha corrido el respectivo traslado, en concordancia con los deberes del juez, previstos en el art. 42 ibídem, y el art. 132 CGP, relativo al control de legalidad, y en procura de salvaguardar los derechos del actor, se conminará a la Juez de Primera instancia para que realice un nuevo estudio de la liquidación del crédito, con la verificación de los montos liquidados, conforme lo que aquí se ha analizado.

En ubicación 16 obra liquidación del crédito, que contiene cuotas de administración causadas desde diciembre de 1999, a 1 de mayo de 2021, también en ubicación 52 se aporta actualización del crédito a 30 de julio de 2022, ambas allegadas por la parte demandante.

Por auto No. 2765 de 26 de julio de 2021 se aprobó liquidación del crédito a 1 de mayo de 2021 en la suma de \$101.077.919,00 M/CTE, apelado que fue en la providencia de 12 de agosto de 2022 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, fue confirmado frente al rechazo de la objeción a la liquidación del crédito.

Así las cosas, se procede a revisar la liquidación del crédito con aplicación de las observaciones contenida en la providencia de segunda instancia.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ene-00	22,40%	33,6000%	1,6986%	2,4434%	55916,00		55.916,00	559,16	559,16
feb-00	19,46%	29,1900%	1,4928%	2,1572%	55916,00		111.832,00	1.118,32	1.677,48
mar-00	17,45%	26,1750%	1,3494%	1,9564%	55916,00		167.748,00	1.677,48	3.354,96
abr-00	17,87%	26,8050%	1,3795%	1,9987%	55916,00		223.664,00	2.236,64	5.591,60
may-00	17,90%	26,8500%	1,3817%	2,0017%	55916,00		279.580,00	2.795,80	8.387,40
jun-00	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%	55916,00		335.496,00	3.354,96	11.742,36
jul-00	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	55916,00		391.412,00	3.914,12	15.656,48
ago-00	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	55916,00		447.328,00	4.473,28	20.129,76
sep-00	22,93%	34,3950%	1,7353%	2,4940%	55916,00		503.244,00	5.032,44	25.162,20
oct-00	23,08%	34,6200%	1,7456%	2,5083%	55916,00		559.160,00	5.591,60	30.753,80
nov-00	23,80%	35,7000%	1,7951%	2,5766%	55916,00		615.076,00	6.150,76	36.904,56
dic-00	23,69%	35,5350%	1,7875%	2,5662%	55916,00		670.992,00	6.709,92	43.614,48
ene-01	24,16%	36,2400%	1,8197%	2,6106%	55916,00		726.908,00	7.269,08	50.883,56
feb-01	26,03%	39,0450%	1,9466%	2,7850%	55916,00		782.824,00	7.828,24	58.711,80
mar-01	25,11%	37,6650%	1,8844%	2,6996%	55916,00		838.740,00	8.387,40	67.099,20
abr-01	24,83%	37,2450%	1,8654%	2,6734%	55916,00		894.656,00	8.946,56	76.045,76
may-01	24,24%	36,3600%	1,8252%	2,6181%	55916,00		950.572,00	9.505,72	85.551,48
jun-01	25,17%	37,7550%	1,8895%	2,7052%	55916,00		1.006.488,00	10.064,88	95.616,36
jul-01	26,08%	39,1200%	1,9500%	2,7896%	56489,00		1.062.977,00	10.629,77	106.246,13
ago-01	24,25%	36,3750%	1,8258%	2,6190%	56489,00		1.119.466,00	11.194,66	117.440,79
sep-01	23,06%	34,5900%	1,7442%	2,5064%	56489,00		1.175.955,00	11.759,55	129.200,34
oct-01	23,22%	34,8300%	1,7552%	2,5216%	56489,00		1.232.444,00	12.324,44	141.524,78
nov-01	22,98%	34,4700%	1,7387%	2,4988%	56489,00		1.288.933,00	12.889,33	154.414,11
dic-01	22,48%	33,7200%	1,7042%	2,4510%	56489,00		1.345.422,00	13.454,22	167.868,33
ene-02	22,81%	34,2150%	1,7270%	2,4826%	56489,00		1.401.911,00	14.019,11	181.887,44
feb-02	22,35%	33,5250%	1,6952%	2,4386%	56489,00		1.458.400,00	14.584,00	196.471,44
mar-02	20,97%	31,4550%	1,5991%	2,3053%	56489,00		1.514.889,00	15.148,89	211.620,33
abr-02	21,03%	31,5450%	1,6033%	2,3111%	56489,00		1.571.378,00	15.713,78	227.334,11
may-02	20,00%	30,0000%	1,5309%	2,2104%	56500,00		1.627.878,00	16.278,78	243.612,89
jun-02	19,96%	29,9400%	1,5281%	2,2065%	56500,00		1.684.378,00	16.843,78	260.456,67
jul-02	19,77%	29,6550%	1,5147%	2,1878%	56500,00		1.740.878,00	17.408,78	277.865,45
ago-02	20,01%	30,0150%	1,5317%	2,2114%	56500,00		1.797.378,00	17.973,78	295.839,23
sep-02	20,18%	30,2700%	1,5436%	2,2281%	56500,00		1.853.878,00	18.538,78	314.378,01
oct-02	20,30%	30,4500%	1,5521%	2,2399%	56500,00		1.910.378,00	19.103,78	333.481,79
nov-02	19,76%	29,6400%	1,5140%	2,1868%	56500,00		1.966.878,00	19.668,78	353.150,57
dic-02	19,69%	29,5350%	1,5091%	2,1799%	56500,00		2.023.378,00	20.233,78	373.384,35
ene-03	19,64%	29,4600%	1,5055%	2,1750%	56500,00		2.079.878,00	20.798,78	394.183,13
feb-03	19,78%	29,6700%	1,5154%	2,1888%	56500,00		2.136.378,00	21.363,78	415.546,91
mar-03	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	56500,00		2.192.878,00	21.928,78	437.475,69
abr-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	56500,00		2.249.378,00	22.493,78	459.969,47
may-03	19,89%	29,8350%	1,5232%	2,1996%	56500,00		2.305.878,00	23.058,78	483.028,25
jun-03	19,20%	28,8000%	1,4744%	2,1315%	56500,00		2.362.378,00	23.623,78	506.652,03
jul-03	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	56500,00		2.418.878,00	24.188,78	530.840,81
ago-03	19,88%	29,8200%	1,5225%	2,1986%	56500,00		2.475.378,00	24.753,78	555.594,59
sep-03	20,12%	30,1800%	1,5394%	2,2222%	56500,00		2.531.878,00	25.318,78	580.913,37
oct-03	20,04%	30,0600%	1,5338%	2,2144%	56500,00		2.588.378,00	25.883,78	606.797,15
nov-03	19,87%	29,8050%	1,5218%	2,1977%	56500,00		2.644.878,00	26.448,78	633.245,93
dic-03	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	56500,00		2.701.378,00	27.013,78	660.259,71
ene-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	56500,00		2.757.878,00	27.578,78	687.838,49
feb-04	19,74%	29,6100%	1,5126%	2,1849%	56500,00		2.814.378,00	28.143,78	715.982,27
mar-04	19,80%	29,7000%	1,5168%	2,1908%	56500,00		2.870.878,00	28.708,78	744.691,05
abr-04	19,78%	29,6700%	1,5154%	2,1888%	62200,00		2.933.078,00	29.330,78	774.021,83
may-04	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,1819%	62200,00		2.995.278,00	29.952,78	803.974,61
jun-04	19,67%	29,5050%	1,5077%	2,1780%	62200,00		3.057.478,00	30.574,78	834.549,39
jul-04	19,44%	29,1600%	1,4914%	2,1552%	62200,00		3.119.678,00	31.196,78	865.746,17
ago-04	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	62200,00		3.181.878,00	31.818,78	897.564,95
sep-04	19,50%	29,2500%	1,4956%	2,1612%	62200,00		3.244.078,00	32.440,78	930.005,73
oct-04	19,09%	28,6350%	1,4666%	2,1206%	62200,00		3.306.278,00	33.062,78	963.068,51
nov-04	19,59%	29,3850%	1,5020%	2,1701%	62200,00		3.368.478,00	33.684,78	996.753,29
dic-04	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	62200,00		3.430.678,00	34.306,78	1.031.060,07
ene-05	19,45%	29,1750%	1,4921%	2,1562%	66300,00		3.496.978,00	34.969,78	1.066.029,85



feb-05	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	66300,00		3.563.278,00	35.632,78	1.101.662,63
mar-05	19,15%	28,7250%	1,4708%	2,1265%	66300,00		3.629.578,00	36.295,78	1.137.958,41
abr-05	19,19%	28,7850%	1,4737%	2,1305%	66300,00		3.695.878,00	36.958,78	1.174.917,19
may-05	19,02%	28,5300%	1,4616%	2,1136%	66300,00		3.762.178,00	37.621,78	1.212.538,97
jun-05	18,85%	28,2750%	1,4495%	2,0967%	66300,00		3.828.478,00	38.284,78	1.250.823,78
jul-05	18,50%	27,7500%	1,4246%	2,0618%	66300,00		3.894.778,00	38.947,78	1.289.771,53
ago-05	18,24%	27,3600%	1,4060%	2,0358%	66300,00		3.961.078,00	39.610,78	1.329.382,31
sep-05	18,22%	27,3300%	1,4046%	2,0338%	66300,00		4.027.378,00	40.273,78	1.369.656,09
oct-05	17,93%	26,8950%	1,3838%	2,0047%	66300,00		4.093.678,00	40.936,78	1.410.592,87
nov-05	17,81%	26,7150%	1,3752%	1,9927%	66300,00		4.159.978,00	41.599,78	1.452.192,65
dic-05	17,49%	26,2350%	1,3523%	1,9604%	66300,00		4.226.278,00	42.262,78	1.494.455,43
ene-06	17,35%	26,0250%	1,3422%	1,9463%	69600,00		4.292.578,00	42.925,78	1.537.414,21
feb-06	17,51%	26,2650%	1,3537%	1,9624%	69600,00		4.358.878,00	43.588,78	1.581.066,99
mar-06	17,25%	25,8750%	1,3350%	1,9362%	69600,00		4.425.178,00	44.251,78	1.625.419,77
abr-06	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,8854%	69600,00		4.491.478,00	44.914,78	1.670.466,55
may-06	16,07%	24,1050%	1,2496%	1,8159%	69600,00		4.557.778,00	45.577,78	1.716.209,33
jun-06	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	69600,00		4.624.078,00	46.240,78	1.762.648,11
jul-06	15,08%	22,6200%	1,1774%	1,7139%	69600,00		4.690.378,00	46.903,78	1.809.782,89
ago-06	15,02%	22,5300%	1,1730%	1,7076%	69600,00		4.756.678,00	47.566,78	1.857.615,67
sep-06	15,05%	22,5750%	1,1752%	1,7107%	69600,00		4.822.978,00	48.229,78	1.906.140,45
oct-06	15,07%	22,6050%	1,1766%	1,7128%	69600,00		4.889.278,00	48.892,78	1.955.363,23
nov-06	15,07%	22,6050%	1,1766%	1,7128%	69600,00		4.955.578,00	49.555,78	2.005.282,01
dic-06	15,07%	22,6050%	1,1766%	1,7128%	69600,00		5.021.878,00	50.218,78	2.055.896,79
ene-07	13,83%	20,7450%	1,0853%	1,5833%	74000,00		5.088.178,00	50.881,78	2.107.251,57
feb-07	13,83%	20,7450%	1,0853%	1,5833%	74000,00		5.154.478,00	51.544,78	2.159.346,35
mar-07	13,83%	20,7450%	1,0853%	1,5833%	74000,00		5.220.778,00	52.207,78	2.212.181,13
abr-07	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,8854%	74000,00		5.287.078,00	52.870,78	2.265.756,91
may-07	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,8854%	74000,00	84000,00	5.353.378,00	53.533,78	2.320.910,69
jun-07	16,75%	25,1250%	1,2989%	1,8854%	84000,00	82000,00	5.419.678,00	54.196,78	2.376.905,47
jul-07	19,01%	28,5150%	1,4609%	2,1126%	72800,00		5.485.978,00	54.859,78	2.434.448,25
ago-07	19,01%	28,5150%	1,4609%	2,1126%	72800,00		5.552.278,00	55.522,78	2.492.719,03
sep-07	19,01%	28,5150%	1,4609%	2,1126%	72800,00		5.618.578,00	56.185,78	2.551.717,81
oct-07	21,26%	31,8900%	1,6194%	2,3355%	72800,00		5.684.878,00	56.848,78	2.611.444,59
nov-07	21,26%	31,8900%	1,6194%	2,3355%	72800,00		5.751.178,00	57.511,78	2.671.899,37
dic-07	21,26%	31,8900%	1,6194%	2,3355%	72800,00		5.817.478,00	58.174,78	2.733.082,15
ene-08	21,83%	32,7450%	1,6591%	2,3886%	76500,00		5.883.778,00	58.837,78	2.795.028,93
feb-08	21,83%	32,7450%	1,6591%	2,3886%	76500,00		5.950.078,00	59.500,78	2.857.742,71
mar-08	21,83%	32,7450%	1,6591%	2,3886%	76500,00		6.016.378,00	60.163,78	2.921.220,49
abr-08	21,92%	32,8800%	1,6653%	2,3973%	76500,00		6.082.678,00	60.826,78	2.985.463,27
may-08	21,92%	32,8800%	1,6653%	2,3973%	76500,00		6.148.978,00	61.489,78	3.050.471,05
jun-08	21,92%	32,8800%	1,6653%	2,3973%	76500,00		6.215.278,00	62.152,78	3.116.243,83
jul-08	21,51%	32,2650%	1,6368%	2,3577%	76500,00		6.281.578,00	62.815,78	3.182.781,61
ago-08	21,51%	32,2650%	1,6368%	2,3577%	76500,00		6.347.878,00	63.478,78	3.250.084,39
sep-08	21,51%	32,2650%	1,6368%	2,3577%	76500,00		6.414.178,00	64.141,78	3.318.152,17
oct-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	76500,00		6.480.478,00	64.804,78	3.386.984,95
nov-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	76500,00		6.546.778,00	65.467,78	3.456.582,73
dic-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	82400,00		6.613.078,00	66.130,78	3.527.004,51
ene-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	82400,00		6.679.378,00	66.793,78	3.598.250,29
feb-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	82400,00		6.745.678,00	67.456,78	3.670.320,07
mar-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	82400,00		6.811.978,00	68.119,78	3.743.213,85
abr-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	82400,00		6.878.278,00	68.782,78	3.816.931,63
may-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	82400,00	37879,00	6.944.578,00	69.445,78	3.891.852,20
jun-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	82400,00	37879,00	7.010.878,00	70.108,78	3.967.975,98
jul-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	82400,00		7.077.178,00	70.771,78	4.044.922,92
ago-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	82400,00		7.143.478,00	71.434,78	4.123.073,06
sep-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	82400,00		7.209.778,00	72.097,78	4.202.047,20
oct-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	82400,00		7.276.078,00	72.760,78	4.281.843,34
nov-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	82400,00		7.342.378,00	73.423,78	4.362.467,48
dic-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	82400,00		7.408.678,00	74.086,78	4.443.915,62
ene-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	82400,00		7.474.978,00	74.749,78	4.526.183,76
feb-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	82400,00		7.541.278,00	75.412,78	4.609.277,90
mar-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	82400,00		7.607.578,00	76.075,78	4.693.196,04
abr-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	82400,00		7.673.878,00	76.738,78	4.777.938,18
may-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	82400,00		7.740.178,00	77.401,78	4.863.504,32
jun-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	82400,00		7.806.478,00	78.064,78	4.949.894,46
jul-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	82400,00		7.872.778,00	78.727,78	5.037.108,60
ago-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	82400,00		7.939.078,00	79.390,78	5.125.146,74
sep-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	82400,00		8.005.378,00	80.053,78	5.214.008,88
oct-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	82400,00		8.071.678,00	80.716,78	5.303.695,02
nov-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	82400,00		8.137.978,00	81.379,78	5.394.205,16
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	82400,00		8.204.278,00	82.042,78	5.485.539,30
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	85000,00		8.270.578,00	82.705,78	5.577.723,44
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	85000,00		8.336.878,00	83.368,78	5.670.757,58
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	85000,00		8.403.178,00	84.031,78	5.764.641,72
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	85000,00		8.469.478,00	84.694,78	5.859.375,86
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	85000,00		8.535.778,00	85.357,78	5.954.960,00
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	85000,00		8.602.078,00	86.020,78	6.051.394,14
jul-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	85000,00		8.668.378,00	86.683,78	6.148.678,28
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	85000,00		8.734.678,00	87.346,78	6.246.812,42
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	85000,00		8.800.978,00	88.009,78	6.345.796,56

oct-11	19,39%	29,0850	1,4878	2,1503	85000,00		9.983.414,00	99.834,14	6.445.630,70
nov-11	19,39%	29,0850	1,4878	2,1503	85000,00		10.068.414,00	10.084,14	6.546.314,84
dic-11	19,39%	29,0850	1,4878	2,1503	85000,00		10.153.414,00	10.153,14	6.647.848,98
ene-12	19,92%	29,8800	1,5253	2,2026	88200,00		10.241.614,00	10.241,14	6.750.265,12
feb-12	19,92%	29,8800	1,5253	2,2026	88200,00		10.329.814,00	10.329,14	6.853.563,26
mar-12	19,92%	29,8800	1,5253	2,2026	88200,00		10.418.014,00	10.418,14	6.957.743,40
abr-12	20,52%	30,7800	1,5675	2,2614	88200,00		10.506.214,00	10.506,14	7.062.805,54
may-12	20,52%	30,7800	1,5675	2,2614	88200,00		10.594.414,00	10.594,14	7.168.749,68
jun-12	20,52%	30,7800	1,5675	2,2614	88200,00		10.682.614,00	10.682,14	7.275.575,82
jul-12	20,86%	31,2900	1,5914	2,2946	88200,00		10.770.814,00	10.770,14	7.383.283,96
ago-12	20,86%	31,2900	1,5914	2,2946	88200,00		10.859.014,00	10.859,14	7.491.874,10
sep-12	20,86%	31,2900	1,5914	2,2946	88200,00		10.947.214,00	10.947,14	7.601.346,24
oct-12	20,89%	31,3350	1,5935	2,2975	88200,00		11.035.414,00	11.035,14	7.711.700,38
nov-12	20,89%	31,3350	1,5935	2,2975	88200,00		11.123.614,00	11.123,14	7.822.936,52
dic-12	20,89%	31,3350	1,5935	2,2975	88200,00		11.211.814,00	11.211,14	7.935.054,66
ene-13	20,75%	31,1250	1,5837	2,2839	90300,00		11.302.114,00	11.302,14	8.048.075,80
feb-13	20,75%	31,1250	1,5837	2,2839	90300,00		11.392.414,00	11.392,14	8.161.999,94
mar-13	20,75%	31,1250	1,5837	2,2839	90300,00		11.482.714,00	11.482,14	8.276.827,08
abr-13	20,83%	31,2450	1,5893	2,2917	90300,00		11.573.014,00	11.573,14	8.392.557,22
may-13	20,83%	31,2450	1,5893	2,2917	90300,00		11.663.314,00	11.663,14	8.509.190,36
jun-13	20,83%	31,2450	1,5893	2,2917	90300,00		11.753.614,00	11.753,14	8.626.726,50
jul-13	20,34%	30,5100	1,5549	2,2438	90300,00	440000,00	12.283.914,00	12.283,14	8.749.565,64
ago-13	20,34%	30,5100	1,5549	2,2438	90300,00		12.374.214,00	12.374,14	8.873.307,78
sep-13	20,34%	30,5100	1,5549	2,2438	90300,00		12.464.514,00	12.464,14	8.997.952,92
oct-13	19,85%	29,7750	1,5204	2,1957	90300,00		12.554.814,00	12.554,14	9.123.501,06
nov-13	19,85%	29,7750	1,5204	2,1957	90300,00		12.645.114,00	12.645,14	9.249.952,20
dic-13	19,85%	29,7750	1,5204	2,1957	90300,00		12.735.414,00	12.735,14	9.377.306,34
ene-14	19,65%	29,4750	1,5062	2,1760	94400,00		12.829.814,00	12.829,14	9.505.604,48
feb-14	19,65%	29,4750	1,5062	2,1760	94400,00		12.924.214,00	12.924,14	9.634.846,62
mar-14	19,65%	29,4750	1,5062	2,1760	94400,00		13.018.614,00	13.018,14	9.765.032,76
abr-14	19,63%	29,4450	1,5048	2,1740	94400,00		13.113.014,00	13.113,14	9.896.162,90
may-14	19,63%	29,4450	1,5048	2,1740	94400,00		13.207.414,00	13.207,14	10.028.237,04
jun-14	19,63%	29,4450	1,5048	2,1740	94400,00		13.301.814,00	13.301,14	10.161.255,18
jul-14	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	94400,00		13.396.214,00	13.396,14	10.295.217,32
ago-14	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	94400,00		13.490.614,00	13.490,14	10.430.123,46
sep-14	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	94400,00		13.585.014,00	13.585,14	10.565.973,60
oct-14	19,17%	28,7550	1,4722	2,1285	94400,00		13.679.414,00	13.679,14	10.702.767,74
nov-14	19,17%	28,7550	1,4722	2,1285	94400,00		13.773.814,00	13.773,14	10.840.505,88
dic-14	19,17%	28,7550	1,4722	2,1285	94400,00		13.868.214,00	13.868,14	10.979.188,02
ene-15	19,21%	28,8150	1,4751	2,1325	98800,00		13.967.614,00	13.967,14	11.118.858,16
feb-15	19,21%	28,8150	1,4751	2,1325	98800,00		14.065.914,00	14.065,14	11.259.516,30
mar-15	19,21%	28,8150	1,4751	2,1325	98800,00		14.164.314,00	14.164,14	11.401.162,44
abr-15	19,37%	29,0550	1,4864	2,1483	98800,00		14.263.414,00	14.263,14	11.543.796,58
may-15	19,37%	29,0550	1,4864	2,1483	98800,00	98800,00	14.461.014,00	14.461,14	11.688.406,72
jun-15	19,37%	29,0550	1,4864	2,1483	98800,00		14.559.914,00	14.559,14	11.834.004,86
jul-15	19,26%	28,8900	1,4786	2,1374	98800,00		14.658.614,00	14.658,14	11.980.591,00
ago-15	19,26%	28,8900	1,4786	2,1374	98800,00		14.757.414,00	14.757,14	12.128.163,14
sep-15	19,26%	28,8900	1,4786	2,1374	98800,00		14.856.214,00	14.856,14	12.276.727,28
oct-15	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	98800,00		14.955.014,00	14.955,14	12.426.277,42
nov-15	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	98800,00		15.053.814,00	15.053,14	12.576.815,56
dic-15	19,33%	28,9950	1,4836	2,1444	98800,00		15.152.614,00	15.152,14	12.728.341,70
ene-16	19,68%	29,5200	1,5084	2,1789	105700,00		15.258.314,00	15.258,14	12.880.924,84
feb-16	19,68%	29,5200	1,5084	2,1789	105700,00		15.364.014,00	15.364,14	13.034.564,98
mar-16	19,68%	29,5200	1,5084	2,1789	105700,00		15.469.714,00	15.469,14	13.189.262,12
abr-16	20,54%	30,8100	1,5689	2,2634	105700,00		15.575.414,00	15.575,14	13.345.016,26
may-16	20,54%	30,8100	1,5689	2,2634	105700,00		15.681.114,00	15.681,14	13.501.827,40
jun-16	20,54%	30,8100	1,5689	2,2634	105700,00		15.786.814,00	15.786,14	13.659.693,54
jul-16	21,34%	32,0100	1,6249	2,3412	105700,00		15.892.514,00	15.892,14	13.818.620,68
ago-16	21,34%	32,0100	1,6249	2,3412	105700,00		15.998.214,00	15.998,14	13.978.602,82
sep-16	21,34%	32,0100	1,6249	2,3412	105700,00		16.103.914,00	16.103,14	14.139.641,96
oct-16	21,99%	32,9850	1,6702	2,4040	105700,00		16.209.614,00	16.209,14	14.301.738,10
nov-16	21,99%	32,9850	1,6702	2,4040	105700,00		16.315.314,00	16.315,14	14.464.891,24
dic-16	21,99%	32,9850	1,6702	2,4040	105700,00		16.421.014,00	16.421,14	14.629.101,38
ene-17	22,34%	33,5100	1,6945	2,4376	113100,00		16.534.114,00	16.534,14	14.794.442,52
feb-17	22,34%	33,5100	1,6945	2,4376	113100,00		16.647.214,00	16.647,14	14.960.914,66
mar-17	22,34%	33,5100	1,6945	2,4376			16.647.214,00	16.647,14	15.127.386,80
abr-17	22,33%	33,4950	1,6938	2,4367			16.647.214,00	16.647,14	15.293.858,94
may-17	22,33%	33,4950	1,6938	2,4367			16.647.214,00	16.647,14	15.460.331,08
jun-17	22,33%	33,4950	1,6938	2,4367			16.647.214,00	16.647,14	15.626.803,22
jul-17	21,98%	32,9700	1,6695	2,4030			16.647.214,00	16.647,14	15.793.275,36
ago-17	21,98%	32,9700	1,6695	2,4030			16.647.214,00	16.647,14	15.959.747,50
sep-17	21,48%	32,2200	1,6347	2,3548			16.647.214,00	16.647,14	16.126.219,64
oct-17	21,15%	31,7250	1,6117	2,3228			16.647.214,00	16.647,14	16.292.691,78
nov-17	20,96%	31,4400	1,5984	2,3043			16.647.214,00	16.647,14	16.459.163,92
dic-17	20,77%	31,1550	1,5814	2,2858			16.647.214,00	16.647,14	16.625.636,06
ene-18	20,69%	31,0350	1,5795	2,2780			16.647.214,00	16.647,14	16.792.108,20
feb-18	21,01%	31,5150	1,6019	2,3092			16.647.214,00	16.647,14	16.958.580,34
mar-18	20,69%	31,0200	1,5788	2,2770			16.647.214,00	16.647,14	17.125.052,48
abr-18	20,48%	30,7200	1,5647	2,2575			16.647.214,00	16.647,14	17.291.524,62
may-18	20,44%	30,6600	1,5619	2,2536			16.647.214,00	16.647,14	17.457.996,76
jun-18	20,28%	30,4200	1,5507	2,2379			16.647.214,00	16.647,14	17.624.468,90
jul-18	20,03%	30,0450	1,5319	2,2134			16.647.214,00	16.647,14	17.790.941,04
ago-18	19,94%	29,9100	1,5267	2,2054			16.647.214,00	16.647,14	17.957.413,18
sep-18	19,81%	29,7150	1,5175	2,1918			16.647.214,00	16.647,14	18.123.885,32
oct-18	19,63%	29,4450	1,5048	2,1740			16.647.214,00	16.647,14	18.290.357,46
nov-18	19,49%	29,2350	1,4949	2,1602			16.647.214,00	16.647,14	18.456.829,60
dic-18	19,40%	29,1000	1,4885	2,1513			16.647.214,00	16.647,14	18.623.301,74
ene-19	19,16%	28,7400	1,4715	2,1275			16.647.214,00	16.647,14	18.789.773,88
feb-19	19,70%	29,5500	1,5098	2,1809			16.647.214,00	16.647,14	18.956.246,02
mar-19	19,37%	29,0550	1,4864	2,1483			16.647.214,00	16.647,14	19.122.718,16
abr-19	19,32%	28,9800	1,4829	2,1434			16.647.214,00	16.647,14	19.289.190,30
may-19	19,34%	29,0100	1,4843	2,1454			16.647.214,00	16.647,14	19.455.662,44
jun-19	19,30%	28,9500	1,4815	2,1414			16.647.214,00	16.647,14	19.622.134,58
jul-19	19,28%	28,9200	1,4800	2,1394			16.647.214,00	16.647,14	19.788.606,72
ago-19	19,32%	28,9800	1,4829	2,1434			16.647.214,00	16.647,14	19.955.078,86
sep-19	19,32%	28,9800	1,4829	2,1434			16.647.214,00	16.647,14	20.121.551,00
oct-19	19,10%	28,6500	1,4673	2,1216			16.647.214,00	16.647,14	20.288.023,14
nov-19	19,03%	28,5450	1,4623	2,1146			16.647.214,00	16.647,14	20.454.495,28
dic-19	18,91%	28,3650	1,4538	2,1077			16.647.214,00	16.647,14	20.620.967,42
ene-20	18,77%	28,1950	1,4						

feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%			16.647.214,00	166.472,14	20.953.911,70
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%			16.647.214,00	166.472,14	21.120.383,84
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%			16.647.214,00	166.472,14	21.286.855,98
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%			16.647.214,00	166.472,14	21.453.328,12
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	0,00	0,00	16.647.214,00	166.472,14	21.619.800,26
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%			16.647.214,00	166.472,14	21.786.272,40
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%			16.647.214,00	166.472,14	21.952.744,54
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%			16.647.214,00	166.472,14	22.119.216,68
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%			16.647.214,00	166.472,14	22.285.688,82
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%	0,00		16.647.214,00	166.472,14	22.452.160,96
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%			16.647.214,00	166.472,14	22.618.633,10
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%			16.647.214,00	166.472,14	22.785.105,24
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%			16.647.214,00	166.472,14	22.951.577,38
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%			16.647.214,00	166.472,14	23.118.049,52
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%			16.647.214,00	166.472,14	23.284.521,66
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%			16.647.214,00	166.472,14	23.450.993,80
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%			16.647.214,00	166.472,14	23.617.465,94
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%			16.647.214,00	166.472,14	23.783.938,08
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%			16.647.214,00	166.472,14	23.950.410,22
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%			16.647.214,00	166.472,14	24.116.882,36
oct-21	17,08%	25,6200%	1,3227%	1,9189%	0,00		16.647.214,00	166.472,14	24.283.354,50
nov-21	17,27%	25,9050%	1,3364%	1,9382%			16.647.214,00	166.472,14	24.449.826,64
dic-21	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%			16.647.214,00	166.472,14	24.616.298,78
ene-22	17,66%	26,4900%	1,3645%	1,9776%			16.647.214,00	166.472,14	24.782.770,92
feb-22	18,30%	27,4500%	1,4103%	2,0418%			16.647.214,00	166.472,14	24.949.243,06
mar-22	18,47%	27,7050%	1,4224%	2,0588%	0,00		16.647.214,00	166.472,14	25.115.715,20
abr-22	19,05%	28,5750%	1,4637%	2,1166%			16.647.214,00	166.472,14	25.282.187,34
may-22	19,71%	29,5650%	1,5105%	2,1819%			16.647.214,00	166.472,14	25.448.659,48
jun-22	20,40%	30,6000%	1,5591%	2,2497%			16.647.214,00	166.472,14	25.615.131,62
jul-22	21,28%	31,9200%	1,6208%	2,3354%			16.647.214,00	166.472,14	25.781.603,76
ago-22	22,21%	33,3150%	1,6855%	2,4251%			16.647.214,00	166.472,14	25.948.075,90
sep-22	23,50%	35,2500%	1,7745%	2,5482%			16.647.214,00	166.472,14	26.114.548,04
oct-22	24,61%	36,9150%	1,8504%	2,6528%			16.647.214,00	166.472,14	26.281.020,18
nov-22	25,78%	38,6700%	1,9298%	2,7618%			16.647.214,00	166.472,14	26.447.492,32
TOTALES					15828778,00	818436,00	16647214,00	26447492,32	26447492,32

Se incluyen ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago:

CUOTAS DE ADMINISTRACION CUASAS A DICIEMBRE DE 1999*	4.056.766,00
INTERESES SOBRE CUOTAS CAUSADAS A DICIEMBRE DE 1999*	3.984.775,00
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO DE 2000-FEBRERO DE 2017*	15.828.778,00
CUOTAS EXTRAS*	8.184.436,00
INTERESES CUOTAS DE ADMINISTRACION 2000 A FEBRERO DE 2017*	26.447.492,32
Honorarios *	1.302.156,00
TOTAL	59.804.403,00

* autorizados en el mandamiento de pago

Ante lo observado se impone efectuar control de legalidad consagrado en el art. 132 del C.G.P., que tiene como propósito «*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*», ajustando las actuaciones surtidas en el proceso respecto de la liquidación del crédito, que se ajustará a las observaciones contenidas en el auto 12 de agosto de 2022 del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, acogiendo entonces la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

Se encuentran registrados títulos por \$221.041.936,00 M/CTE

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EFECTUADO el pertinente control de legalidad a que se contrae el art. 132 del CGP, y cuya naturaleza y finalidad la Corte la define como el acto de **“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”** (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo), se modifica la liquidación del crédito del presente asunto, una vez que las allegadas por la parte demandante del 13 de mayo de 2021 y 13 de julio de 2022 no se ajustan a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 1228 de 24 de abril de 2017, a saber:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a junio de 2022 por la suma de **\$59.804.403,00 M/CTE.**

SEGUNDO. EN FIRME esta providencia, regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0678aa0e5dbeac6b18dbd8198d4c8f861b16dd790ff5166a54f35f4235b903d

Documento generado en 03/11/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas a la que fue condenada la parte demandada, apelante en segunda instancia.

Costas en segunda instancia	\$1.000.000,00 M/CTE
Otros	\$-0-
TOTAL	\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/ CTE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4566

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH
DEMANDADO :FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA c.c. 6095632
RADICACION :76001 40 03 004 2017 00208 00

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a lo ordenado en el proceso, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1074d1d9de385bbcd6fdabeea6dacc390e50b2c98385a9717dbf718d35e808**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4565

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO :JHONATAN STEVEN ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 11402047207
DOUGLAS ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 79962666
RADICACION :76 001 40 03 004 2019 00483 00

Se procede a revisar la liquidación del crédito con aplicación de a lo ordenado en el mandamiento de pago No. 3019 de 10 de diciembre de 2019, y el auto No. 276 de 2 de febrero de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago son los siguientes:

“PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO en contra del señor JHONATAN STEVEN ACOSTA RODRIGUEZ y DOUGLAS ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 91071656026

- 1. Por la suma de \$18.771.355,29 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 91071656026*
- 2. Por la suma de \$2.691.915,59 M/CTE por concepto de intereses corrientes*
- 3. Por la suma de \$4.727.802,78 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 17 de junio de 2014 al 28 de febrero de 2019*
- 4. Por la suma de \$88.220 por concepto de pago de seguros.”*

Estos son los mandatos contenidos en dicha providencia, y es el instrumento por el que se esta adelantando el cobro de la obligación respaldada con documento que presta merito ejecutivo, al tenor del art. 430 inciso 2º del CGP.

Ante lo observado se impone efectuar control de legalidad consagrado en el art. 132 del C.G.P., que tiene como propósito *«corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación»*, ajustando las actuaciones surtidas en el proceso respecto de la liquidación del crédito, que se ajustará a las observaciones contenidas en esta providencia y se acogerá lo dispuesto en el mandamiento de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EFECTUAR el pertinente control de legalidad a que se contrae el art. 132 del CGP, sobre la liquidación del crédito allegada el 14 de julio de 2021 aprobada en auto No. 3027 de 9 de agosto de 2021 como quiera que se observa que no se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el auto 3027 de 9 de agosto de 2021 por las razones expuestas

TERCERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito aportada el 12 de octubre de 2022 bajo los siguientes criterios:

1. CAPITAL representado en pagaré 91071656026	\$18.771.355,29
2. Intereses corrientes	\$ 2.691.915,59 M/CTE
3. Intereses de mora liquidados	
4. desde el 17 de junio de 2014 al 28 de febrero de 2019	\$ 4.727.802,78
5. Seguros por	\$ 88.220
TOTAL	\$ 26.279.293,66 M/CTE

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1510f359ea8237ce1d3e6941d6834eb3d03625d7fd96384fa73f2d7d12e186cd

Documento generado en 03/11/2022 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4564

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA
DEMANDADO : DIGNA MARCEL MEDINA c.c. 29.506.640
JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ c.c. 16.888.910
RADICACION : 760014003 006 2013 00233 00

Informa el área de depósitos judiciales que sobre 4 de los depósitos ordenados pagar en auto No. 4119 de 14 de octubre de 2022 ya existe orden de pago No. 2022005709, a saber 469030002771631, 469030002780359, 469030002790985, 469030002802915.

En consecuencia, se aclara la orden emitida y se proceder a excluir los títulos que cuentan con orden de pago anterior.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR LA ORDEN DE PAGO emitida en auto 4119 del 14/10/2022, en el sentido de indicar la suma correcta a ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, con C.C. 16.673.692 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002814363	94042695	JHONIER MOSQUERA	IMPRESO EN	25/08/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00
469030002825098	94042695	JHONIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	23/09/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00
469030002826288	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 637.517,00
469030002826289	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 184.012,00
469030002826290	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 135.433,00
469030002826291	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 184.012,00
469030002826293	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 174.990,00
469030002826294	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 239.741,00
469030002826295	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 223.773,00
469030002826296	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 174.990,00
469030002826297	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 240.695,00
469030002826298	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 308.539,00
469030002826299	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826300	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 282.597,00
469030002826301	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 291.912,00
469030002826302	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826303	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 317.834,00
469030002826304	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 186.430,00
469030002826305	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 242.493,00
469030002826306	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 674.899,00
469030002826308	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 270.962,00
469030002826309	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 33.798,00
469030002826311	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 259.952,00
469030002826312	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826313	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 266.175,00
469030002826314	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826316	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826317	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 278.067,00
469030002826319	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 196.892,00
469030002826320	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 537.036,00
469030002826322	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 187.240,00
469030002826323	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 256.322,00
469030002826325	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 309.317,00
469030002826326	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 237.323,00
469030002826327	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 267.513,00
469030002826328	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826329	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 259.728,00
469030002826330	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826331	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 292.287,00
469030002826332	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00



469030002826333	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 268.305,00
469030002826334	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826335	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 318.644,00
469030002826336	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 797.413,00
469030002826338	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 359.524,00
469030002826339	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 7.076,00
469030002826340	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 318.565,00
469030002826341	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826343	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826344	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 266.924,00
469030002826345	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826346	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826347	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826348	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.321,00
469030002826349	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 212.282,00
469030002826351	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 237.755,00
469030002826352	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 203.576,00
469030002826353	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 292.209,00
469030002826354	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 203.576,00
469030002826355	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 345.603,00
469030002826356	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002826357	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 345.603,00
469030002826358	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002826359	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 383.819,00
469030002826360	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 221.568,00
469030002826361	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 356.410,00
469030002826362	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 225.166,00
469030002826363	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 337.658,00
469030002826364	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 263.307,00
469030002826366	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 325.126,00
469030002826367	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 228.764,00
469030002826368	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 368.995,00
469030002826369	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 11.353,00
469030002826371	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 160.645,00
469030002826372	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 12.806,00
469030002826374	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 347.272,00
469030002826375	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 228.764,00
469030002826376	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 228.764,00
469030002826377	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 414.430,00
469030002826378	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 962.339,00
469030002826379	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 228.764,00
469030002826381	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 219.390,00
469030002826382	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 201.395,00
469030002826384	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 201.395,00
469030002826385	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 219.390,00
469030002826387	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 337.473,00
469030002826388	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 219.390,00
469030002826390	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 417.496,00
469030002826391	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 294.082,00
469030002826393	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 357.257,00
469030002826394	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826396	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 371.552,00
469030002826397	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826399	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 411.112,00
469030002826400	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826402	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 372.308,00
469030002826403	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826405	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 363.517,00
469030002826406	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826408	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 406.716,00



469030002826409	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826411	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 355.807,00
469030002826412	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 238.062,00
469030002826414	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 818.760,00
469030002826415	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 828.496,00
469030002826418	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 364.848,00
469030002826419	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 167.291,00
469030002826421	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 343.013,00
469030002826422	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 226.779,00
469030002826425	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 435.326,00
469030002826426	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 289.906,00
469030002826433	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 496.743,00
469030002826434	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 296.712,00
469030002826437	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826438	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 387.927,00
469030002826440	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826441	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 384.517,00
469030002826445	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 424.658,00
469030002826446	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826448	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826449	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 391.153,00
469030002826452	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826453	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 358.432,00
469030002826457	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826458	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 347.879,00
469030002826460	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.713,00
469030002826461	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 393.365,00
469030002826464	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 248.714,00
469030002826465	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 665.774,00
469030002826468	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 145.541,00
469030002826469	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 147.739,00
469030002826472	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 242.568,00
469030002826473	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 326.757,00
469030002826475	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 249.993,00
469030002826476	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 417.008,00
469030002826478	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826479	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 332.533,00
469030002826482	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826485	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 287.457,00
469030002826487	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826488	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 312.132,00
469030002826490	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826491	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 314.503,00
469030002826494	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826498	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826501	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826506	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826513	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 257.418,00
469030002826520	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 239.124,00
469030002826525	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 239.124,00
469030002836992	94042695	JHONIER HUMBERTO MOS	IMPRESO EN	24/10/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00
						\$ 43.563.525,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: liquincal@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ed96d8f2205211c98a349c13d266be4e9ca7c0a0c813667002e6c59962ad5**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4563

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO :JULIAN ANDRES CASTILLO c.c. 1107050972
RADICACION :76 001 40 03 007 2019 00459 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 2884 de 26 de julio de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 9 de septiembre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 29 de septiembre de 2022 por \$10.519.980,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f3c43fa53e4ee7fdef172710a82a1f57c468e38f4972bf291abadcc2f3b0d**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4535

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00745 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. CND/004/1683/2022, debidamente diligenciado.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Hospital Universitario del Valle.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BETSY QUIJANO CC. 31.884.612
DEMANDADA: FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ C.C.38.873.386
RADICACION: 001-40-03-007-2019-00745-00

En atención a su oficio CND/004/1683/2022 por medio del cual decreta embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. 38,873,386 como empleada del Hospital Universitario Del Valle; le informo que a la demandada actualmente se le realiza descuento de embargo instaurado por la COOP. DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI Rad.2018-00314, a través del Juzgado 13 civil Municipal de Cali. Y presenta los siguientes embargos por descontar:

Juzgado 21 Civil Municipal	Rad. 2012-00831	Dte. Gloria Stella Guevara
Juzgado 19 Civil Municipal	Rad. 2016-00656	Dte. Ana Morelia Arenas
Juzgado 23 Civil Municipal	Rad. 2017-00232	Dte. Luz Marina Zuñiga Cabrera
Juzgado 01 Civil Municipal	Rad. 2018- 0198	Dte. Clemente Domínguez Falla
Juzgado 05 de Ejecución	Rad.2018-00352	Dte. Jose Luis Yarpaz Morales
Juzgado 05 de Ejecución	Rad. 2013-00687	Dte. Oralia Vargas Cardona
Juzgado 27 Civil Municipal	Rad.2018-00763	Dte. Edgar Bejarano
Juzgado 32 Civil municipal	Rad. 2019-00337	Dte. Coop. Multiactiva de Serv. Integr.Int. Judicial
Juzgado 19 Civil municipal	Rad. 2019-04640	Dte. Arbey Bolivar Montoya
Juzgado 01 Civil municipal	Rad. 2019-00702	Dte. Luis Antonio Saltos/María Elena Morales
Juzgado 07 Civil municipal	Rad. 2019-00745	Dte. Betsy Quijano
Juzgado 04 Civil municipal	Rad. 2019-00993	Dte. Betsy Quijano
Juzgado 28 Civil Municipal	Rad. 2019-00916	Dte. Jorge Andres Reyes Mosquera
Juzgado 22 Civil Municipal	Rad. 2021-00128	Dte. Javier Hurtado Angulo
Juzgado 21 Civil Municipal	Rad. 2021-00502	Dte. Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Juzgado 24 Civil Municipal	Rad. 2021-00141	Dte. Pedro A. Velez Castro
Juzgado 02 Civil Mpal-Ybo	Rad. 2021-00417	Dte. Ancizar Polanco Barrientos
Juzgado 08 Peque. Causas	Rad. 2021-00536	Dte. Stella Suarez Oliveros
Juzgado 26 Civil Municipal	Rad. 2022-00120	Dte. Cobran S.A.S
Juzgado 22 Civil Mcipal Oral.	Rad. 2022-00134	Dte. Cobran S.A.S

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364e677fd8e70bef29532837c4601f68ee4c6218cdd577049e6f8403ae12415**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4562

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :VANESSA JURADO SANJUAN c.c. 55223077
JOSE LUIS QUELAL PRIETO c.c. 76318579
RADICACION :76 001 40 03 008 2019 00421 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 2884 de 26 de julio de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 9 de septiembre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$21.971.122,12 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee9e77d086e04a347308845a217e2b58604c63c54dd4dbcddd394aac50585f**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4534

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00072 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93a7ca6cb9a4d6c59325d709f419a8f9e67ed206fc002495e193d6293487d4**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4533

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LIGA 5 S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00242 00

Revisado el presente trámite se encuentra que en auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 10 de febrero de 2022, conjuntamente se aprobó la liquidación de costas, la que al sumar no es congruente con el total con los valores sumados, ya que arroja un valor, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000.00MCTE
COSTAS	\$0.00MCTE
TOTAL	\$440.000.00MCTE

Por lo anterior, El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar el presente trámite, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite para efectos de que sea corregido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2fe1d79c63990f124e4de1c628cbe0f3b54b5052781faba2a3c2c34e37c97a**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4561

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LA ESTACION CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO :INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. Nit. 900.592.126-3
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00504 00

Eleva la parte demandante recurso de reposición contra la providencia contenida en auto No. 4212 de 24 de octubre de 2022. En subsidio apela.

La acción ejecutiva adelantada es de mínima cuantía.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f73e5fb8e0a0531cf3b9c1ebcdcd5ca28767f17d847c0fd0723ca4cec9630**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4532

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIBANCA S.A.S.
DEMANDADO : JESUS ARMANDO SUAREZ MEDINA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00035 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGURO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c242d4d754a37777b4e3dfcbbb5d09afb9f7e9ae881f3acf5d66609d36bccc**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4531

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVELIO DE JESUS ARENAS BARRIENTOS
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00085 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El memorial radicado ante el Juzgado de origen en fecha 18/08/2022 que refiere memorial liquidación del crédito no tiene adjunto archivo que contenga la liquidación por tanto se releva el Juzgado de dar trámite a la misma por lo expuesto.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por AV VILLAS.

Asunto: Oficio número 229 de 20220323. Radicado 76001400301320220008500 de BANCO ITAU CORPBANCA SA Contra EVELIO DE JESUS ARENAS BARRIENTOS con número de identificación 8038478.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b5d9e57018443c8da032ba091b09de1b6940fe7d3101588112d68dbef7220b**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4530

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ANDRES FELIPE FERNANDEZ LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00278 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO FALABELLA; PICHINCHA; GNB SUDAMERIS; BANCAMIA;**

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO OCCIDENTE**

Radicado: 76001400301320220027800
Oficio: 545

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 12-07-2022, recibido el día 13-09-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ANDRES FELIPE FERNANDEZ LOPEZ	1130668701	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 883 el año del mes del día , 2021-08-30T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO POPULAR SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

- **BANCOOMEVA**

Asunto : Respuesta a Oficio N° 545
Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado /Ejecutado : ANDRES FELPE FERNANDEZ
Radicación/Proceso : 760014003013-2022-00278-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 545 del 7/12/2022 radicado en nuestras dependencias el día 9/13/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente ANDRES FELPE FERNANDEZ con identificación No. 1130668701, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta Corriente-Cta ahorros
No. Producto	58806-39701-41191
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ea201525022231026c4c4adac41186af0d734632e5a662d12e8f7073eeaf3e**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4560

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :DANILO LLANOS LOAIZA
DEMANDADO :YESID SERNA RENGIFO c.c. 94.418.258
JOSE REINALDO SERNA GIRALDO c.c. 6.094.662
RADICACION :76 001 4003 014 2018 00919 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago de 8 de febrero de 2021 y el auto No. 371 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de marzo de 2022** por **\$611.323,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3612e8418cff07c0255c1fc0d50012c6a455e357a829a3f76c43f2ea5bac390

Documento generado en 03/11/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4549

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO c.c. 16.657.383
RADICACION :760014003 014 2019 0018900

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dad7d97b44a37deebef153da81152c3b096bf8527b58a733e2d7267b1f2145**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4529

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARIA FRANCIELENA BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00037 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd440ff2010f117663268fe5d5465bc0a42140046275b6b1a33855c5cc8851b**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4548

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA CC. 29.222.295
RADICACION :76001 40 03 015 2015 00458 00

La liquidación del crédito no fue objetada, que se revisa a partir de aquella en firme a **30 de septiembre de 2017** por **\$17.236.400,00 M/CTE**, y se efectúa la debida imputación de los abonos.

Dentro del proceso se encuentra en firme la liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2017 suma \$17.236.400,00 M/CTE y las costas \$1.004.288,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$825.961,00 M/CTE el 11 de diciembre de 2017
 - 2) \$1.844.999,00 M/CTE el 12 de abril de 2019
 - 3) \$162.426,00 M/CTE el 30 de septiembre de 2019,
 - 4) \$3.493.619,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019
 - 5) \$865.656,00 M/CTE el 20 de febrero de 2020,
 - 6) \$1.377.218,00 M/CTE el 28/07/2020
 - 7) \$950.420,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2020.
 - 8) \$2.456.127,00 el 14 de julio de 2021
 - 9) \$ 724.308.00 el 04/11/2021
 - 10) \$2.299.266.00 el 19/09/2022
- (Σ\$17.299.266,00 M/CTE).

La liquidación es la siguiente:

capital	\$ 10.000.000,00	
plazo	\$ 355.200,00	
interes	\$ 6.881.200,00	
interes a 11-12-2019	\$ 538.233,00	
abono	\$ 825.961,00	11/12/2019
a interes	\$ 825.961,00	
saldo interes	\$ 6.593.472,00	
interes a 12-04-2019	\$ 3.539.000,00	
abono	\$ 1.844.999,00	12/04/2019
a interes	\$ 1.844.999,00	
saldo interes	\$ 8.287.473,00	
interes a 30-09-2019	\$ 1.192.267,00	
abono	\$ 162.426,00	30/09/2019
a interes	\$ 162.426,00	
saldo interes	\$ 9.317.314,00	
interes a 6-11-2019	\$ 247.133,00	
abono	\$ 3.493.619,00	6/11/2019
a interes	\$ 3.493.619,00	
saldo interes	\$ 6.070.828,00	
interes a 20-02-2020	\$ 722.100,00	

abono	\$ 865.656,00	20/02/2020
a interes	\$ 865.656,00	
saldo interes	\$ 5.927.272,00	
interes a 28-07-2020	\$ 1.076.133,00	
abono	\$ 1.377.218,00	
a interes	\$ 1.377.218,00	
saldo interes	\$ 5.626.187,00	
interes a 15-12-2020	\$ 915.733,00	
abono	\$ 950.420,00	15/12/2020
a interes	\$ 950.420,00	
saldo interes	\$ 5.591.500,00	
interes a 14-07-2021	\$ 1.347.533,00	
abono	\$ 2.456.127,00	14/07/2021
a interes	\$ 2.456.127,00	
saldo interes	\$ 4.482.906,00	
interes 4-11-2021	\$ 701.367,00	
abono	\$ 724.308,00	4/11/2021
a interes	\$ 724.308,00	
saldo interes	\$ 4.459.965,00	
interes a 19-09-2022	\$ 2.259.167,00	
abono	\$ 2.299.266,00	19/09/2022
saldo interes	\$ 4.419.866,00	
capital	\$ 10.000.000,00	
interes a 19-09-2022	\$ 4.419.866,00	
TOTAL	\$ 14.419.866,00	

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 19 de septiembre de 2022 por \$14.419.866,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e545511a01b9b52fa9f9452978a3cb5da2c7995a8224728c81e145c994e2e3**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4528

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO AGUILAR JOYAS
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00082 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119ca230be5574d0ad41219f436e6758fb013a3da9a8c28db78272eac1d760e9**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4547

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Se aporta la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2021, suma de \$6.970.923,00 M/CTE (K+Int), y las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE; y se han entregado un total de \$3.890.170,00 M/CTE y se observa la existencia de títulos pendientes de orden de pago.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros depositados a la fecha pendientes de orden de pago, valor que se tomará en cuenta al momento de revisar la liquidación aportada por el demandante, de la que se da traslado en esta providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL –COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, el siguiente título como abono a la deuda.

469030002827635	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837751	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

3/11/2022:04 p. m.

Total Valor \$ 576.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

Desde este momento se advierte a las partes que en la revisión de la liquidación se tomara en cuenta la orden de entrega de títulos a que se contrae el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 10-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dcb17b37bd9a55c0bb66cd1cf002e0ee3b22bb8cf66356b7c3502950c08ef7**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4527

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : RAMIRO ANTONIO BORRERO BURGOS cc 14.935.231
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00256 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado la liquidación del crédito presentado en la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES del **13 de octubre de 2022**

Referencia:	Radicado No 2022_14010948
Ciudadano:	RAMIRO ANTONIO BORRERO BURGOS
Identificación:	Cédula de ciudadanía 14935231
Tipo de Trámite:	Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados, se evidencia que el ciudadano RAMIRO ANTONIO BORRERO BURGOS identificado con C.C. 14935231, no ostenta la calidad de pensionado por parte de esta Administradora, así las cosas no es procedente la aplicación de la novedad de embargo, comunicada en el proceso ejecutivo del 23 de septiembre de 2022, demandante COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificada con NIT 9002235565, dentro del proceso No. 76001400301620210025600, oficio No. 1771.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE**

OCCIDENTE COOP-ASOCC contra RAMIRO ANTONIO BORRERO BURGOS, con c.c. 14.935.231, RADICACION 76 001 40 03 016 2021 00256 00.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a9b913d920c985d941cc7733251e2bee77e7e2d5f6359ba7b9c34f4d64f644**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4526

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ESCOBAR RIVERA – MARTHA ISABEL
SANABRIA SANABRIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00147 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ESCOBAR RIVERA C.C. 16.218.592
MARTHA ISABEL SANABRIA SANABRIA C.C. 63.333.247

Cordial Saludo,

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, “*Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.*” Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación - Constancia de Inscripción del turno: **2022-40878**, inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-841122** y **370-841159**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8999e9750bcac8f746052e673b0712df510c2f06ac517736feb75a7e653cc2de**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4525

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00181 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 535 de 20220318. Radicado 76001400301620220018100 de BANCO DE BOGOTA SA Contra RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON con número de identificación 94498217.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017d438fce2d0608c464c9b535d4b63c20f1006e0651f7f571de9b8b099c74a**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4524

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACIFICA SIGLA - FEINCOPAC**
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO MORENO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00238 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2fe3dc026c8ea4fc7f91adb800a769209cc1a0225057220d142953cca9155d**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4546

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :GERARDO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
RADICACION :76 001 4003 016 2022 00277 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e722b199ee74f912e9a28482f47b0107a6fcb50f0a8fcf5a30a168bb21d50e**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4545

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO :HECTOR JOSE DIAZ ARRIETA c.c. 17.137.165
RADICACION :76 001 40 03 017 2021 00598 00

La liquidación del crédito no fue objetada, que se revisa a partir de aquella en firme a 30 de noviembre de 2021 por \$4.664.623,00 M/CTE, encontrándola ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por \$5.525.252,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bd931705df445c68f7a08485638c1995996efc9ad2514ed492bc2db0b2642d

Documento generado en 03/11/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4523

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"
DEMANDADO : RONNY CABARCA IRIARTE cc 88311141
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00120 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes
a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este
evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las
actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la
ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte
actora.

TERCERO.- OFICIAR al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que
realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia
No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos
retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"** contra
RONNY CABARCA IRIARTE, con c.c. **88.311.141**, RADICACION **76 001 40 03 017 2022
00120 00**. Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a
través de su correo institucional.

QUINTO.- OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que en adelante los
depósitos judiciales deberán ser consignados a favor de este despacho judicial en la cuenta
única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de
Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador
dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac52900d24b45a86ba05026383a93937fd4a6ae9bfba17263740c765e216cff**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4449

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI -
COOBOLARQUI
DEMANDADO :MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ C.C. 16.745.293
RADICACION :76 001 4003 018 2019 00978 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por **\$8.197.373.09 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3f8e1177cd45573c86a031902c55d541b8658155f544249568d6ff098a96cc**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4544

ROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO :ROSA MARGARITA MORA BENTACOURT
YEISON ARAGON
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00075 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa6f09b1f6f382c7cc9ab8f6b98bce18552f0ddc8d1671d750a0cb5785730e7**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4543

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH
DEMANDADO :ADRIANA GAMBOA RUIZ C. C. No. 31.658.319
RADICACION :76001 40 03 018 2021 00644 00

Se aporta la liquidación del crédito.

La apoderada de la demandante autoriza a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, para retirar oficios, despachos comisorios, copias simples o auténticas, citaciones de notificación, y demás documentos procesales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. TOMAR EN CUENTA la autorización que la apoderada del demandante concede a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, para que haga seguimiento a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef2be0a5463ee899a99108dde5e23b957da2cf9f78cc622139ea55b8764ae54**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4522

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : TERESA OSORIO AVILA
DEMANDADO : KELLY JOHANNA CASANOVA MARCILLO – JUAN PABLO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00398 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [477cc22814402f4ae4685eaa387f673ecda2e289525dc6667c0138cd0bd00382](https://www.sigcma.gov.co/verificar/477cc22814402f4ae4685eaa387f673ecda2e289525dc6667c0138cd0bd00382)

Documento generado en 03/11/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4521

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336258467204357762d69dd189ab0751fdd02d1733e846ec83d74dd214cf1e3c**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4520

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID cesionario de RF
ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUIS EDUARDO VARELA VALENZUELA
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00028 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la secretaría de Movilidad de Cali.

REFERENCIA: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, DE BANCO DE
OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VARELA VALENZUELA
RADICADO: 76 001 4003 019 2017 00028 00
OFICIO: CND/004/1005/2022

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° 4152.010.21.0.1786 de fecha 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas UGQ613.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202ae2ea0571d2e855f91deafd1fd96ce05205c56226843f09ce307a333f9de**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 07-1966 de 14 de agosto de 2019 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS . FOL. 60

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4542

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
DEMANDADO :JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO c.c. 14981006
RADICACION :760014003 019 2018 00857 00

Se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES** contra **JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO c.c. 14981006** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y secuestro del 30% de la pensión que reciba el demandado en COLPENSIONES	Oficio No. 4588 de 6 DE DICIEMBRE DE 2018 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a COLPENSIONES. Oficio No. 2291 de 2 de agosto de 2019 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a COLPENSIONES, reiteración de la medida.
Embargo de los dineros que el demandado posea depositados en las entidades bancarias y financieras	Oficio No.4588 de 6 DE DICIEMBRE DE 2018 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AGRARIO, VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, COOMEVA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO W, CREDIBANCO, BANCAMIA, FINANDINA

2.1. Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 07-1966 de 14 de agosto de 2019 del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de CALI, los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS contra JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO radicación 76001400302320150064300. No se encontraron registrados títulos para este asunto.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

INFORMESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI**, esta decisión con destino al proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS contra JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO radicación 76001400302320150064300, remitiéndole oficios de la cancelación de la medida.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967464abcda534338b84c361ecbeda5255cf6e20edfdb2f61870e4b84a86cb4a**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4519

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2009 01206 00

Teniendo en cuenta la actualización del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f3ef2c5d7b26ad91e36a31ceae8e9020c3c17c7ff975d33349e5d069fe5fcd**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4518

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00334 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora al Juzgado de origen en enero de 2022.

TERCERO.- Por secretaría expídanse y remítanse con copia a la parte actora los oficios ordenados en auto de fecha primero de febrero de 2022. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f273615d3daf1965b7b4c08155589d6bb2611c682038dba83e9705159fe0088**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4517

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINAS.A.
DEMANDADO : EDWIN FABIAN MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00709 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas GFR-786, de propiedad del demandado EDWIN FABIAN MUÑOZ, con c.c. 10.305.452.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f37bdfbfd171c5cf90bf5a6d5cbc0d10c1bd46ddf656fa95a7fe477beb82e**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4516

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : RICARDO MORENO SOLARTE
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00307 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RICARDO MORENO SOLARTE
RADICADO: 76001 4003 021 2022 00307 00
OFICIO: DESPACHO COMISORIO N° 077

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que se procede a remitir copia del documento a los Guardas Bachilleres para la respectiva inmovilización del vehículo de placa JAW512.

ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS, en mi condición de Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad y Distrito de Santiago de Cali, con el debido respeto me permito informarle que en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0520 del 28 de Septiembre de 2016 no se contempló dentro de la planta de personal de la Administración Municipal, el cargo de “Inspector de Tránsito” pero en vista de las múltiples solicitudes de los Juzgados para adelantar los Despachos Comisorios, el Alcalde Distrital de Santiago de Cali delegó esta función mediante el DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.200563 del 24 de Agosto de 2017, “POR LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN PARA EFECTOS DE TRAMITAR LAS COMISIONES CIVILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a la Secretaría de Seguridad y Justicia, del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Doctor CARLOS JAVIER SOLER PARRA o quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar y resolver los despachos Judiciales de origen de las Comisiones Civiles, creado con el fin de darle trámite a procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos y así proceder a la diligencia de secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ecd7dafcb9fc9d291701f9eec2cd5e1998d2327ce4fd52ef7f3f2b53568b8c**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4515

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GERARDO DE JESUS GIRALDO GARCIA
DEMANDADO : EDINSON LEAL - YURI JIMENA GOMEZ MENDOZA
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00113 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: *BANCO DE BOGOTA; BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS;*

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCOLOMBIA**

Oficio N° 451
Demandante GERARDO JESUS GIRALDO GARCIA
Valor del Embargo \$ 9,800,426.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YURI JIMENA MENDOZA 38668689	Cuenta Ahorros - - 5191	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df80840ee1eecbd1f17782d466ba06a4b2f818b0da308995b5bf62b3304fac82**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4514

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO : VICTOR HUGO POTOSI HOYOS 10.303.288
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00802 00

Se encuentra a despacho el presente trámite con memorial del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el que informa la cancelación de la medida de remanentes por terminación pago de la obligación del proceso ejecutivo con radicación **014-2014-00836-00** contra **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS** comunicado por oficio 02-2851 del 20/10/2016 el cual queda a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 030 2015 00699.

De otro lado, se observa que el presente asunto no tiene movimiento alguno desde 20 de agosto de 2019, por tanto cumple los requisitos de tiempo para aplicar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el día 15 de agosto de 2019, por medio del cual **SE RESOLVIÓ: oficial al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, informando que dentro del presente trámite no existe solicitud de remanentes**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CND/002/2094/2022, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3295 calendarado 01 de agosto de 2022 (C-1), resolvió: **"1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la ALEXANDER GOMEZ GOMEZ en contra de VICTOR HUGO POTOSI HOYOS por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES que fue tenido en cuenta para el proceso 030 2015 00699 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 07- 3262 del 27 de octubre de 2017, se deja a su disposición las medidas de embargo consistentes en remanentes y embargo del salario en la Policía Nacional. procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288 como empleado de la Policía Nacional.	1.-3813 del 15 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2).
2.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 012 2012 00485 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.	2.-02-2849 del 20 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 24 del C.2).
3.- Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 024 2012 00802 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (Juzgado 04 Ejecución Sentencias).	3.- 02-2852 del 20 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 26 del C.2).
4.-Embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS CC. 10303288, dentro del proceso ejecutivo 007 2014 00908 y 007 2014 00987 del Juzgado 007 Civil Municipal de Cali.	4.- 02-2853 del 20 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 27 del C.2).

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

TERCERO.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

- Los remanentes que fueron aceptados al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución DE Sentencias de Cali, conforme a la misiva CND/002/2094/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 quedan por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado 030 2015 00699 **OFICIESE.**

EMBARGO Y RETENCION de los dineros percibidos por el demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, como miembro activo de la Policía Nacional.	OFICIO No. 3110/2012-00802 del 13 de diciembre de 2012 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanente que le puedan quedar al demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS en el Juzgado 12 Civil Municipal radicado 12-2012-485	OFICIO No. 862 del 03 de abril de 2013 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Por secretaría remítanse los oficios al respectivo pagador y Juzgados, para los fines pertinentes.

CUARTO.- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

QUINTO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firmado electrónico)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6260d7b25b718e11576cdf33c1d951460764f6afc59722b2cbebb16076718f9**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4541

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VICTOR REINEL ASSICIE GARZON
DEMANDADO :RAUL ALFREDO PACHOJA FAJARDO c.c. 12.985.531
RADICACION :76 001 40 03 024 2017 00556 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito por **\$6.038.700,00 M/CTE** al 21 de agosto de 2022.

Por tanto, se procederá a entregar los títulos retenidos para el proceso como abono a la deuda. Se observa que existen registrados dineros en la cuenta del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. TIRZA MUÑOZ DE SERRANO c.c. 31.288.397**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

469030002747328	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GARZON	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002829985	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GARZON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 148.672,00
469030002829986	14439037	VICTOR REINEL ASSICIE GARZON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 227.822,00

2/11/2022:39 p. m.

Total Valor \$ 516.102,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: tirzamunoz@hotmail.com

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, del título retenido para el proceso **EJECUTIVO** de **VICTOR REINEL ASSICIE GARZON** contra **RAUL ALFREDO PACHOJA FAJARDO c.c. 12.985.531** **RADICACION 76 001 40 03 024 2017 00556 00.**

VER DETALLE	46903000221349	14439037	VICTOR	ASSICIE GARZON	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
-----------------------------	----------------	----------	--------	----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 24 Civil Municipal de Cali**, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f610a47acf6bb6f9d12f3476700ec4ab49ddcb8a94c816b70f6299b3d831a0**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4513

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : AECSSA SA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DEMANDADO : ENRIQUE FIDEL ARANIBAR SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00880 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e74f911d91328d7cc0391948892a7f8a61dfc36f9e9651c9528a77f5b81b63**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4512

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
PRISMA - COOPRISMA**
DEMANDADO : LUZ MARINA BIOJO ORDOÑEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00551 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BBVA COLOMBIA S.A..

OFICIO No: 1750
RADICADO N°: 76001400302620180055100
NOMBRE DEL DEMANDADO : LIZ MARIAN BIOJO ORDOÑEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 59669205
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA
COOPRISMA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900229482
CONSECUTIVO: JTE1306576

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308130200193554

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

• **BANCO DE OCCIDENTE**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10-10-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **LUZ BIOJO**
ID. Demandado: **59669205**
No. Proceso: **76001400302620180055100**
No. Oficio: **004 1750 2022**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f207a5c403d5cd63cc5d05eec870547627db04499689c5645ccc8111e0835**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4540

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO :CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI
RADICACION :76 001 4003 029 2019 00678 0

Se recibe comunicación CYN No. 06-1802-2022 de 20 de septiembre de 2022, del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** remitido del proceso **17-2019-347-00**, que anuncia:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 3381 del 19 de Septiembre del 2022, visible a folio 196 (C-1), resolvió: "... **1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la demandada Corporación Regional de Educación Superior- CRES de Cali, dentro del proceso de la referencia SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa frente a dicha entidad. Lo anterior para que obre dentro de proceso instaurado por Seguridad Atempí de Colombia Ltda., Radicación 7600140-03-029-2019-00678. Elabórese y remítase el oficio respectivo. (...)**" (Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

Se recibe escrito del 28 de octubre de 2022 dirigido al proceso, pero quien lo suscribe no cuenta con poder para representar a las partes vinculadas en el proceso. En la actualidad la apoderada judicial de la parte ejecutante es la abogada **DANIELA TORO CALDERON**

No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos comunicación del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que conste.

SEGUNDO. AGREGAR el escrito del 28 de octubre de 2022 sin trámite por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-11-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d0c89216c3fcf9a3b1b60bb4778cc850b8bf48de1fc2d8b69fa567376ae5e3**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4511

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO : MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00505 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da58a9bd7a97f7fc3f3311ec6d5e71ea773811cb577c71c5746845b4a5d381**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4510

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GARCES GIRALDO S.A.
DEMANDADO : LUIS ANGEL MORERA – JOSE OVER DUQUE MARIN
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00008 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c1a40048fcd2aa6e3c2d6e7d396422d772a868330294c846319a1a5303dfa**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4509

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
“COOFIPOPULAR”
DEMANDADO : JOHANNA PINEDA JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00625 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98053923d7eb91eba79b5daf809d34b042703ea5e4f87da2e0c2de05324961**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4508

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : JOSE ANTONIO CALERO cc 6.050.209
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00482 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17522ffb4182c87eb4eeec0c9fcc86efe61b6ded5f3d96597340a0960e0af0a**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4507

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MARIA FERNANDA RIOS MALFITANO
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00737 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-11-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59297fbabd11bda625384f3250f1a5813b72e6602b95330e1566471fda68c06d**

Documento generado en 03/11/2022 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>